



EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 37502

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Jesús Gilberto González Pimentel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, personalidad que tiene debidamente reconocida y acreditada de la foja tres a la siete del vigésimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro, escrito por el cual, comunica la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo de la organización sindical que representa, efectuado el diecinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, en el que se determinó la fecha de la emisión de la Convocatoria para el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional del citado sindicato, derivado de las circunstancias de seguridad sanitaria impuestas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 10, 22, 23, 24, fracción II, 25, 26, 27, 29, 47, inciso b y 51, incisos a y I, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja doscientas cinco a la doscientas setenta y ocho del décimo noveno cuaderno del expediente citado el rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el

procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTA FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a



EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 37502

petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil veintidós, Jesús Gilberto González Pimentel, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, comunicó a este Tribunal la convocatoria de ocho de abril de dos mil veintidós, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo.

Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la Convocatoria de ocho de abril de dos mil veintidós, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, en el que se determinaría nuevamente la fecha de inicio de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del citado sindicato, en el contexto de la pandemia mundial por la enfermedad COVID-19; el cual, se llevaría a cabo el diecinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica denominada ZOOM.

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 23 y 25, del Estatuto de la citada organización sindical, señalan:

"Artículo 23. *La Asamblea de los Congresos se integrará con el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección 1 (Uno) de la Ciudad de México, estos últimos con derecho únicamente a voz en la sesión plenaria."*

"Artículo. 25.- *Los acuerdos se decidirán por unanimidad o mayoría de votos de los Congresistas presentes."*

Los preceptos transcritos, señalan que el Congreso deberá conformarse por el Secretario General, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios de los Comités Ejecutivos Locales y veinte Enlaces Sindicales de la Sección Uno con sede en la Ciudad de

México, los acuerdos deberán ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos de los congresistas asistentes.

Al respecto, en el Acta del Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, celebrado el diecinueve de abril de dos mil veintidós, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la presencia de:

CONGRESISTAS	ASISTENTES	TOTAL
Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional	14	14
Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Locales	65	67
Enlaces Sindicales de la Sección Uno	9	20
	88	101

Como se observa, dicho Congreso, contó con la asistencia de ochenta y ocho congresistas, de un total de ciento uno, lo que corresponde a más de la mitad más uno, de los congresistas, cumpliendo con ello el quórum requerido.

Luego, el citado Congreso se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria referida, y los acuerdos adoptados, fueron aprobados por la mayoría de los asistentes, como lo establece el artículo 25 estatutario, transcrito en párrafos que anteceden.

Por su parte, el artículo 24, fracción II, del Estatuto del sindicato citado, dispone:

“Artículo 24. Son facultades del Congreso Nacional, las siguientes: (...)

II. Plantear y estudiar la problemática de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, con base en las ponencias que se presenten. (...).”

Como se advierte de los citados preceptos estatutarios, es facultad del Congreso Nacional, plantear y estudiar la problemática de los trabajadores con base en las ponencias presentadas.

Cabe señalar que, el acuerdo que se aprobó en el Congreso que se comunica, fue derivado de la imposibilidad material que tiene la referida organización sindical para llevar a cabo el proceso electoral de renovación de la dirigencia nacional, debido a las medidas sanitarias impuestas dentro de los inmuebles del Poder Judicial de la Federación, tendientes a evitar los contagios de la enfermedad COVID-19.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 18/40
PROMOCIÓN: 37502

En consecuencia de lo anterior, **TÓMESE NOTA** del Acuerdo aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario de Trabajo, celebrado el diecinueve de abril de dos mil veintidós, el cual consistió en:

"POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES, QUE EL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATA, COMENZARÁ CON LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EL 15 DE JUNIO DE 2022."

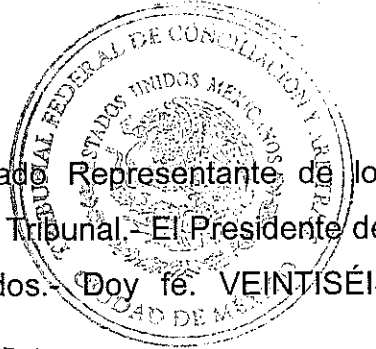
Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 113.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Zacahuitzco, número cincuenta, Colonia María del Carmen, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03540, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a Benjamín Galván Martínez, Marco Antonio Zapién García, Ariel Pérez Ramírez, María Cristina Florencia Cisneros Vargas, Guillermo Antonio Hernández Contreras, Claudia Angelina Mexía Pacheco y José Luis Santamaría Preciado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María Del Rosario Jiménez Moles.

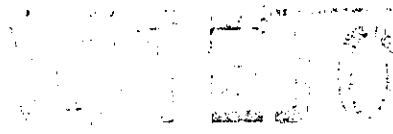
NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Titular de la Magistratura Representante del Gobierno Federal ante la Quinta Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y, con la excusa

de José Roberto Córdova Becerril, Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Segunda Sala del propio Tribunal.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe. VEINTISÉIS FIRMAS ILEGIBLES.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

POR EFECTUADA COMUNICACIÓN DE ACUERDOS DE ASAMBLEA
JAMG/BTA
RS 18-40 PROM 37502 TOMA NOTA CONG EXT VIRT



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con su original que se tiene a la vista y obran en el expediente registrado bajo el número R.S. 18/40, relativo al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos conducentes.- En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS